

Firmado digitalmente por: 2026.09.0
JOSE ANTONIO 4 10:46:48
CULLÍA +02'00'
DE LA MAZA

Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías

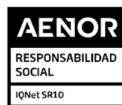
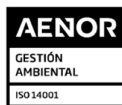
Directrices Sectoriales

Documento para aprobación inicial

Informe de aportaciones

Agosto 2026

Entidad adherida a la alianza



ER-0885/1998 001/00 Tragsa
GA-2003/0120 001/00 Tragsa
SR-0229-ES-001/00 Tragsa
ER-0885/1998 002/00 Tragsatec
GA-2003/0120 002/00 Tragsatec
SR-022-ES-002/00 Tragsatec

Índice

Informe de aportaciones.....	3
1. Objeto y criterio de tratamiento.....	3
1.1. Objeto	3
1.2. El criterio: qué son estos escritos.....	3
1.3. Cómo se emplean los dos términos.....	4
1.4. Protección de datos	4
2. Los dos trámites	4
2.1. No son el mismo procedimiento	4
2.2. En qué se fundamenta la distinción.....	5
2.3. Solapamiento	5
2.4. Integridad de la relación.....	5
3. Aportaciones al trámite de las directrices.....	5
3.1. Relación de los nueve escritos.....	5
3.2. Escrito 1. Ecoloxistes n'Aición d'Asturies.....	6
3.3. Escrito 2. Un particular.....	7
3.4. Escritos 3, 4, 5 y 6. Bloque vecinal	8
3.5. Escrito 7. Agrolinera Astur.....	9
3.6. Escrito 8. Asociación empresarial del sector	10
3.7. Escrito 9. Asociación española de almacenamiento de energía	11
4. Escritos del trámite ambiental	12
4.1. Informes de administraciones públicas	12
4.2. Escritos de personas interesadas.....	13
4.3. Los dos informes que más condicionan el documento.....	13
5. Determinaciones obligadas.....	14
6. Ejes transversales y contradicciones.....	15
6.1. Matriz de posiciones.....	15
6.2. Los cuatro ejes de decisión y cómo se resuelven	16
7. Cuadro resumen de decisiones	17
7.1. Trámite de las directrices.....	17
7.2. Trámite ambiental	17
8. Lo que el proceso participativo deja incorporado al seguimiento.....	18
Referencias	19

INFORME DE APORTACIONES

1. Objeto y criterio de tratamiento

1.1. Objeto

Este informe analiza los escritos recibidos durante los trámites de participación abiertos sobre el documento de Avance y el documento inicial estratégico, recoge la decisión adoptada sobre cada uno y señala el artículo de la normativa o el apartado de las memorias donde esa decisión se materializa.

No es un documento de contestación individualizada. Es la trazabilidad del proceso participativo: permite seguir cada petición desde el escrito que la formula hasta la determinación que la recoge o la razón por la que no se acoge.

1.2. El criterio: qué son estos escritos

En la sesión de trabajo de 15 de julio de 2026 con los responsables de Ordenación del Territorio se fijó el criterio de tratamiento, y conviene reproducirlo porque determina todo lo que sigue:

«Mucha gente escriben alegaciones, pero en realidad no son alegaciones en el sentido estricto de que haya que hacer un documento de contestación y notificación a cada uno de ellos.»

Y sobre el alcance de la obligación:

«Nosotros solo tenemos obligación de insertar las que nos vengan derivadas de medio ambiente.»

En la misma sesión se precisó que los escritos recibidos «son aportaciones al texto de avance».

De ahí resultan tres consecuencias prácticas.

Primera. Las aportaciones al trámite de las directrices no requieren contestación individualizada ni notificación. Requieren valoración y decisión, y que el documento final refleje cómo se han considerado.

Segunda. Lo que deriva del trámite ambiental sí vincula. El apartado 5 de este informe separa esas determinaciones, las trata como obligadas y señala el artículo que las recoge.

Tercera. El documento de aprobación inicial deja constancia del proceso. En la misma sesión se acordó que «habrá que hacer un preámbulo diciendo que ha habido un avance y que se han tenido [en cuenta] esto del resumen», y que en la memoria «se debería recoger el procedimiento al que se ha sometido, de exposición, de evaluación, y las cuestiones que nos han remitido desde medio ambiente, para ver cómo se consideran» o «incluso decir cómo las hemos incorporado».

1.3. **Cómo se emplean los dos términos**

De lo anterior se sigue una regla de uso que este informe aplica de manera sistemática.

Se dice **aportaciones** para referirse al conjunto de lo recibido y para dar nombre a las carpetas y a los documentos de trabajo. Es el término que fijó la sesión de 15 de julio y el único que cubre con precisión un conjunto donde, junto a escritos de particulares y asociaciones, hay informes de ayuntamientos, de servicios sectoriales de la propia Administración y acuerdos de otros órganos, que no son alegaciones de parte.

Se dice **alegación** cuando se designa el escrito concreto presentado en plazo por una persona interesada en el trámite de información pública. Es el término del artículo 83 de la Ley 39/2015 y el que consta en el expediente, de modo que sustituirlo restaría precisión y dificultaría la correspondencia entre este informe y el expediente administrativo.

Los informes de ayuntamientos y de servicios sectoriales se denominan **informes**, nunca alegaciones, con independencia de que su contenido sea crítico con el documento.

1.4. **Protección de datos**

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, las personas físicas se identifican por el número de registro de su escrito y se citan como «un particular». No se reproducen documentos de identidad, domicilios, teléfonos ni direcciones de correo. Las personas jurídicas se identifican por su denominación, por comparecer en un trámite público.

Los escritos íntegros, con todos sus datos, obran en el expediente y en la carpeta de trabajo del proyecto.

2. **Los dos trámites**

2.1. **No son el mismo procedimiento**

Sobre los mismos documentos se abrieron dos trámites de participación distintos, en paralelo, con anuncio propio, base legal propia, plazo propio y órgano receptor propio.

	Trámite de las directrices	Trámite ambiental de consultas
Anuncio	Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 107, de 5 de junio de 2026, código 2026-04536	Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 111, de 11 de junio de 2026
Base legal	Artículo 46 del texto refundido en materia de ordenación del territorio y urbanismo	Artículos 19, 9.3 y 9.4 de la Ley 21/2013
Plazo	Un mes	Treinta días hábiles
Órgano receptor	Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Servicio de Evaluaciones Ambientales
Escritos recibidos	Nueve, numerados por el órgano promotor	Trece, relacionados en el anexo II de la resolución de alcance
Efecto	Aportaciones a valorar	Determinaciones a considerar de forma obligada

Tabla 1. Los dos trámites de participación abiertos sobre los mismos documentos.

2.2. En qué se fundamenta la distinción

En dos fuentes documentales del propio expediente.

Los escritos numerados se dirigen todos a la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y tres de ellos citan literalmente el anuncio del boletín número 107 de 5 de junio y su código de disposición.

La resolución del documento de alcance de 10 de agosto de 2026 recoge, en su antecedente primero, que el Servicio de Evaluaciones Ambientales recibió la documentación el 22 de mayo procedente de la Comisión de Urbanismo; en su antecedente segundo, las consultas realizadas por ese Servicio y el anuncio insertado en el boletín número 111 de 11 de junio; y en su anexo II, la relación de los trece escritos con su fecha de registro de entrada, entre el 8 de junio y el 24 de julio.

2.3. Solapamiento

Un solo alegante consta con certeza en ambos trámites: la Plataforma Stop Baterías Asturias, que presenta el escrito número 4 del primer bloque y el número 3 del anexo II. Sus dos textos no son idénticos, sino coincidentes en un ochenta y dos por ciento.

La comparación se realiza por la denominación del alegante, que es el dato con que el anexo II identifica los escritos del trámite ambiental. Los escritos numerados que no llevan registro de entrada visible se han contrastado por su contenido.

2.4. Integridad de la relación

La relación de este informe se ha construido sobre los envíos completos de 24 de junio, 1 de julio y 17 de julio para el trámite de las directrices, y sobre el anexo II de la resolución del documento de alcance para el trámite ambiental. Se ha verificado escrito a escrito frente a ambas fuentes, de modo que los veintidós que aquí se analizan son todos los recibidos.

3. Aportaciones al trámite de las directrices

Nueve escritos. El órgano promotor los numeró y cerró la relación el 7 de agosto de 2026.

3.1. Relación de los nueve escritos

Esta relación y la del apartado 4 constituyen la relación de escritos recibidos del expediente, a la que se remite la memoria de información.

Nº	Fecha	Alegante	Naturaleza	Peticiones
1	17/06/2026	Ecoloxistes n'Aición d'Asturies	Ecologista, de re-fuerzo	10 y un anexo
2	—	Un particular	Jurídica, crítica con las premisas	7
3	26/06/2026	Asociación de Vecinos Valeriano León	Vecinal, restrictiva	7
4	30/06/2026	Plataforma Stop Baterías Asturias	Vecinal, restrictiva	8
5	—	Asociación Plataforma vecinal en defensa del Romío	Vecinal, restrictiva	8
6	—	Un particular	Vecinal, restrictiva	8
7	05/07/2026	Agrolinera Astur, S.L.	Sector, constructiva	6
8	—	Asociación Empresarial de Pilas, Baterías y Almacenamiento Energético	Sector, impugnatoria	4 y un apartado previo
9	22/07/2026	Asociación Española de Almacenamiento de Energía	Sector, técnica	7

Tabla 2. Relación de los nueve escritos del trámite de las directrices.

Los escritos 4, 5 y 6 responden a una misma plantilla. La coincidencia textual es superior al ochenta por ciento entre el 4 y el 5 y superior al noventa entre el 5 y el 6. El propio órgano promotor lo advirtió al remitirlos: «son iguales». Se analizan conjuntamente.

3.2. Escrito 1. Ecoloxistes n'Aición d'Asturies

Diez alegaciones y un anexo técnico-jurídico. No cuestiona la necesidad del almacenamiento ni el modelo territorial: pide reforzarlo.

Qué pide. Prioridad efectiva y vinculante de los espacios degradados, con análisis de alternativas. Criterios específicos para el suelo no urbanizable de interés, para que no opere como reserva territorial genérica. Análisis de alternativas efectivo dentro del ámbito viable de conexión. Protección civil como criterio territorial, con informe preceptivo de los servicios de emergencia, accesibilidad operativa para vehículos pesados y disponibilidad de agua, incluida la gestión de las aguas de extinción. Protección de receptores sensibles. Modelización de escenarios accidentales. Y metodología de efectos acumulativos.

Fundamento. El texto refundido y su reglamento, la Ley 21/2013 en cuanto a prevención, precaución y alternativas, y la ley asturiana de emergencias. Como referencia técnica cita las guías del National Fire Chiefs Council del Reino Unido, que **rechazan expresamente basar la seguridad en distancias fijas** y priorizan la accesibilidad, el agua y la planificación de emergencias.

Valoración. Incorporable sin alterar la arquitectura del documento, a la que refuerza en su vertiente ambiental. Convertir preferencias en obligaciones exige graduar el mandato, y el informe de los servicios de emergencia añade un trámite y un actor al procedimiento. La metodología de efectos acumulativos es obligación legal y se incorpora como tal.

Su posición sobre las distancias tiene valor argumental propio, porque procede de un alegante que pide más protección y coincide con las guías técnicas de los servicios de bomberos en priorizar la accesibilidad, el agua y la planificación de emergencias sobre los umbrales fijos.

Decisión. Aceptación en lo esencial. La accesibilidad y los medios de intervención en emergencias pasan a regularse en el Art.- 27; los efectos acumulativos, en los Art.- 39 a 41; los espacios degradados y su prioridad, en los Art.- 17 y 18; la protección de receptores sensibles y la modelización de escenarios accidentales, en los Art.- 28 y 29 y en el anexo II. El argumento de las guías técnicas sostiene el modelo de distancias del apartado 4.4 de la memoria justificativa.

Ese modelo conjuga las dos exigencias: un mínimo de partida de cincuenta metros, que da certeza, y sobre él un método de análisis que atiende a la química de la celda, a la topografía y a las medidas del proyecto, que es lo que el escrito pide. El mínimo no es una distancia fija indiferenciada, sino el suelo sobre el que ese método opera.

3.3. Escrito 2. Un particular

Siete sugerencias de contenido jurídico, con dos sentencias aportadas.

Qué pide. Que el ámbito no se circunscriba al suelo no urbanizable, ordenando subsidiariamente la implantación en suelo urbano. Niega que la normativa europea otorgue la presunción de interés público superior a las instalaciones independientes, por reservarla a las coubicadas con generación renovable. Discute su participación en el suministro, su integración en las redes y su declaración de utilidad pública. Sostiene que el Avance cita normas de hibridación no aplicables. Y propone el plan especial como instrumento mínimo, por entender que sin interés público o social no cabe el estudio de implantación.

Documentos aportados. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo de 28 de marzo de 2025 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 5 de diciembre de 2025, que la confirma. Ambas resuelven la denegación de licencia a una planta independiente en suelo no urbanizable de interés agrario.

Valoración. La crítica sobre el interés público superior es sólida y el documento la asume: el régimen de interés público no se apoya en la presunción de la norma europea, cuyo alcance el escrito discute, sino en fuentes estatales que no están en cuestión. La asesoría jurídica de la Consejería sostuvo el 9 de julio de 2026 que las sentencias aportadas se apoyan en un reglamento que ya no está vigente.

La petición de ampliar el ámbito no cabe en sus términos, porque excede el mandato del acuerdo de inicio. Su fondo, la subsidiariedad respecto del suelo industrial, sí se atiende y opera en el modelo a través de las zonas de oportunidad.

Decisión. Aceptación parcial. El régimen de interés público del Art.- 11 separa el almacenamiento independiente del coubicado y se funda en la Ley 7/2021, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Ley 24/2013 y el Real Decreto 997/2025, de modo que la ordenación resulta operativa sin pronunciarse sobre el alcance de la presunción europea. La ampliación del ámbito no se acoge, por razón del Art.- 3. El instrumento habilitante se resuelve en el Art.- 10: estudio de implantación, salvo que el planeamiento general del municipio exija plan especial, en cuyo caso prevalece esa exigencia. La salvedad municipal atiende la propuesta del escrito sin imponer una figura contra el planeamiento.

3.4. Escritos 3, 4, 5 y 6. Bloque vecinal

El escrito 3 formula siete directrices; los escritos 4, 5 y 6 reproducen su estructura y añaden una octava. Se tratan juntos.

#	Petición	Valoración	Decisión
1	Ampliar las zonas de exclusión a suelos de alta calidad agrológica, parcelas vinculadas a ayudas públicas, bienes arqueológicos, cauces y sus servidumbres, masas forestales con franja de cien metros y montes con derechos consuetudinarios	Parcialmente coherente con la lógica de exclusión. El efecto acumulado, sumado a las distancias, puede dejar sin suelo viable el suelo no urbanizable	Aceptación parcial. Se acogen el patrimonio arqueológico y los cauces, en los Art.- 20 y 22, que además exigen informe sectorial. Las restantes no se acogen: el análisis de capacidad de acogida, realizado sobre la totalidad del territorio, acredita que su incorporación comprometería la existencia de suelo apto
2	Distancias fijas e inalterables de mil metros a núcleos rurales y suelo residencial, quinientos a viviendas aisladas y explotaciones, y doscientos a áreas recreativas, no reducibles por medidas correctoras, orografía ni potencia	La finalidad es atendible: que exista una distancia mínima exigible y no todo quede remitido al análisis de cada proyecto. Las magnitudes no encuentran respaldo en la evidencia técnica disponible, y una exclusión de mil metros en torno a cada núcleo rural equivaldría, sobre el poblamiento disperso asturiano, a una prohibición encubierta	Aceptación parcial. Se acoge la finalidad y no la magnitud. El Art.- 29 fija una distancia de salvaguarda mínima de cincuenta metros entre el perímetro exterior de los contenedores y los paramentos de las edificaciones residenciales legalmente implantadas, que el análisis de riesgos puede elevar y no reducir
3	Máximo de dos proyectos por zona de cinco kilómetros, separados quinientos metros	Aborda un problema real, los efectos acumulativos, con un instrumento tosco que no distingue potencia, tecnología ni disposición	No se acoge el límite numérico. El control de los efectos acumulativos se articula en los Art.- 39 a 41, por el cuadro de mando y la atribución de la contribución marginal de cada proyecto
4	Alejamiento mínimo de dos kilómetros de subestaciones e instalaciones eólicas o fotovoltaicas, salvo hibridación, y de suelo degradado por explotación extractiva activa	Esteriliza las zonas de oportunidad próximas al nudo y choca con la preferencia por los suelos ya transformados que el propio escrito defiende en su punto 6	No se acoge. La proximidad al nudo y la preferencia por el suelo transformado son los dos criterios que sostienen el modelo, en los Art.- 13 y 17
5	Regulación urbanística previa del suelo no urbanizable de interés, con plan especial acompañante, acreditación de disponibilidad del terreno e informe municipal negativo mientras no se cumplan los condicionantes, invocando la confianza legítima frente al acuerdo de suspensión	Argumento de peso, que converge con el escrito 2 en la propuesta de plan especial. Una directriz sectorial no puede imponer al municipio una figura de planeamiento, pero sí preservar íntegra su potestad de exigirla	Aceptación en su finalidad. El Art.- 10 establece el estudio de implantación salvo que el planeamiento general del municipio exija plan especial, en cuyo caso prevalece esa exigencia
6	Inventario de espacios degradados como documento de consulta, admitiendo prueba en contrario para incluir o excluir terrenos	Razonable y de bajo coste. Coincide con lo acordado el 15 de julio	Aceptación. Art.- 17 y anexo III de la memoria justificativa, que admiten prueba en contrario sobre la delimitación de cada espacio

#	Petición	Valoración	Decisión
7	Aplicar por analogía las distancias al suelo industrial y degradado próximo a núcleos, por el artículo 45.1 de la Constitución	Excede el ámbito de las directrices, circunscrito al suelo no urbanizable por el Art.- 3. El argumento de igualdad tiene su cauce en la evaluación ambiental de cada proyecto	No se acoge, con remisión expresa a ese cauce
8	Extender la protección a los afectados por instalaciones híbridadas de menos de tres megavatios	Fuera del ámbito material, que los Art.- 3 y 9 definen por el umbral de tres megavatios y por la tipología independiente	No se acoge

Tabla 3. Bloque vecinal: peticiones, valoración y decisión.

Nota sobre el punto 6. Este bloque advierte de posibles errores en el inventario publicado. Por eso el inventario se incorpora con carácter informativo y la metodología del anexo III de la memoria justificativa admite prueba en contrario, tanto para incluir terrenos como para excluirllos.

3.5. Escrito 7. Agrolinera Astur

Seis alegaciones, todas con propuesta de redacción y fundamento normativo desarrollado.

#	Petición	Valoración	Decisión
1	Estudio de implantación abreviado en zonas de oportunidad, dispensando del análisis de alternativas de emplazamiento y del estudio paisajístico detallado, manteniendo íntegros los de seguridad	Sólida. Da contenido efectivo a una preferencia hasta ahora solo programática. La clasificación urbanística ya ha internalizado la aptitud del emplazamiento	Aceptación. Art.- 18, efectos de la condición de zona de oportunidad
2	Tratamiento explícito y equitativo de los nudos de la red de distribución en la zonificación y en las fichas	Correcta. Los nudos de distribución son más capilares y están más próximos a los suelos industriales que el modelo prioriza	Aceptación. Art.- 15, que da tratamiento homogéneo a las dos redes
3	Diferenciar las distancias según la química de la celda, con base en las normas de ensayo, y modular por preexistencia de infraestructura eléctrica y carácter energético consolidado del entorno	Técnicamente sólida. Coherente con el carácter evolutivo del modelo. El argumento del riesgo incremental conecta con el dato del propio documento inicial estratégico sobre la distancia mediana de ochenta y ocho metros entre subestación y vivienda	Aceptación. Art.- 30, factores de modulación, acreditados sobre la celda concreta que se proyecta instalar
4	Ventajas procedimentales para los proyectos con reconocimiento estatal de excelencia o alta prioridad, con medios de acreditación previa por conformidad municipal y disponibilidad del terreno	La priorización por conformidad municipal introduce en el procedimiento un criterio discrecional que compromete la libre concurrencia	Aceptación en su finalidad. La ventaja procedimental se articula en el Art.- 18, por criterios objetivos ligados a la clase de suelo y no a la conformidad previa del municipio
5	Atribuir a cada proyecto su contribución marginal al efecto acumulativo, sin imputarle la saturación histórica de terceros	Correcta y conforme con la normativa de evaluación ambiental, que exige evaluar los efectos acumulativos identificando la contribución de cada fuente	Aceptación. Art.- 40 y 41

#	Petición	Valoración	Decisión
6	Definir el proyecto de sustitución de capacidad decaída y darle tramitación preferente y simplificada	La definición del proyecto de sustitución de capacidad decaída corresponde a la normativa estatal de acceso y conexión, como el propio escrito reconoce	No se acoge como categoría propia. Su tratamiento territorial queda cubierto por el régimen general y por la disposición transitoria única, sobre solicitudes en tramitación

Tabla 4. Agrolinera Astur: peticiones, valoración y decisión.

3.6. Escrito 8. Asociación empresarial del sector

Cuatro alegaciones y un apartado previo. Este último sostiene que la superposición acumulativa de los criterios deja menos suelo disponible que el propio régimen de suspensión, de modo que las directrices consolidarían la moratoria con carácter indefinido.

Alegación primera. El radio de cinco kilómetros. Sostiene que carece de fundamentación, que no hay estudio de costes ni metodología de cálculo, que su fundamento declarado es la viabilidad económica de una inversión privada, y que esta no es razón imperiosa de interés general a efectos del artículo 5 de la Ley 20/2013. Invoca la prohibición de requisitos de naturaleza económica de los artículos 18.2 de esa ley y 10.e de la Ley 17/2009. Añade que el propio documento se contradice al admitir un radio de excepcionalidad de hasta diez kilómetros, lo que demuestra que la conexión a mayor distancia es posible y que la cuestión es quién asume el coste. Cita jurisprudencia sobre anulación de distancias mínimas carentes de justificación técnica.

Valoración: fundada en cuanto a la formulación, no en cuanto al criterio. Lo que procedía corregir del Avance no era delimitar un ámbito preferente en torno a los nudos, sino presentarlo como límite absoluto y fundarlo en un argumento económico.

Decisión: aceptación parcial. El radio se reformula como zona de intervención preferente en los Art.- 13 y 14, dentro de la cual todo el suelo pesa igual y fuera de la cual la implantación sigue siendo posible con justificación reforzada. La motivación pasa a tres razones de interés general, todas territoriales y ambientales: la afección de la línea de evacuación, la coherencia con la obligación de soterramiento y el control de los efectos acumulativos. El apartado 4.1 de la memoria justificativa desarrolla la motivación y la calibración del umbral, que queda sujeto al seguimiento reglado de los Art.- 40 y 41.

Alegación segunda. La indeterminación del buffer y la secuencia procedimental. Sostiene que las directrices no pueden aprobarse definitivamente sin concretar el parámetro que determinará cuánto suelo queda disponible. Y advierte de que la secuencia de cuatro fases descrita en el apartado C del Avance omite dos trámites preceptivos: la aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo y la información pública de dos meses posterior, con traslado simultáneo a la Delegación del Gobierno, a las administraciones locales afectadas y al órgano de inversiones y planificación.

Valoración: fundada. La secuencia del Avance omitía dos trámites preceptivos.

Decisión: aceptación. El apartado 6 de la memoria justificativa recoge la secuencia completa, con la aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo y la segunda información pública de dos meses, y deja constancia de que la corrección procede del proceso participativo.

Alegación tercera. El interés público superior. Reprocha que se reconozca formalmente y no produzca ninguna consecuencia jurídica: ni prevalencia en el juicio de ponderación, ni inversión de la carga de la prueba, ni minimización de las zonas de exclusión.

Valoración: fundada en parte. El reconocimiento del interés público ha de producir efectos jurídicos determinados.

Decisión: aceptación parcial, en coherencia con el tratamiento del escrito 2. El Art.- 11 anuda al reconocimiento tres consecuencias: la admisibilidad del uso en el suelo no urbanizable no excluido, la habilitación del estudio de implantación como cauce y el desplazamiento de la carga de la justificación, de modo que la denegación fundada en un interés contrapuesto deba motivar expresamente ese interés y su prevalencia en el caso concreto.

Alegación cuarta. Prohibición genérica. Sostiene que el conjunto constituye una prohibición de facto de una actividad económica de interés general, contraria a la doctrina constitucional sobre prohibiciones generales.

Valoración: la respuesta a esta objeción no es argumental sino cartográfica.

Decisión: se atiende mediante la reformulación del radio, la introducción de las zonas de admisibilidad condicionada y el análisis de capacidad de acogida sobre la totalidad del territorio, que acredita la existencia de suelo apto suficiente. El Art.- 1.7 lo enuncia de forma expresa: la ordenación no prohíbe la actividad, canaliza su implantación hacia los emplazamientos compatibles y somete el resto del suelo no urbanizable a un régimen de admisibilidad condicionada.

3.7. Escrito 9. Asociación española de almacenamiento de energía

#	Petición	Valoración	Decisión
1	Anexo de trazabilidad de las solicitudes: distribución geográfica, potencia, estado de tramitación, clase de suelo, distancia al nudo y proximidad a viviendas	El anexo es útil y sirve además para motivar el ámbito preferente con datos propios	Aceptación. Se incorpora con la documentación de tramitación de la Consejería
2	Radios diferenciados por tensión: cinco y quince kilómetros por debajo de cincuenta kilovoltios, diez y veinticinco por encima	Coherente con la lógica del modelo. La diferenciación por tensión exige respaldo empírico sobre longitudes reales de evacuación	Aceptación en su finalidad. La diferenciación se tramita por el procedimiento del Art.- 31, que permite actualizar las determinaciones técnicas sin revisar las directrices, alimentado por los indicadores de longitud y soterramiento del Art.- 40
3	Distinguir zonas de exclusión, zonas de oportunidad y zonas de admisibilidad condicionada	Coincide con lo que pide el órgano ambiental en el trámite paralelo	Aceptación. Art.- 16 a 22, que ordenan las tres categorías
4	Precisar el alcance de la normativa de seguridad industrial y de responsabilidad	Atendible. La seguridad industrial es competencia estatal	Aceptación parcial. Apartado 5.3 de la memoria justificativa, que delimita el objeto territorial de las directrices frente a la autorización industrial

#	Petición	Valoración	Decisión
	medioambiental, sin generalizar por tipología		
5	Definir la instalación tipo utilizada para calcular los buffers: tecnología, química, potencia, configuración modular y disposición de contenedores	Correcta. La instalación tipo es lo que hace el modelo replicable y verificable	Aceptación. Art.- 5.6, con la descripción desarrollada en la memoria de información
6	Precisar el tratamiento de los núcleos rurales, su entorno y las zonas previamente transformadas	Coincide con una decisión que el documento resuelve	Aceptación. El Art.- 20 excluye el interior de los núcleos rurales y el Art.- 21 regula la faja de defensa colindante con su línea de planeamiento
7	Considerar el carácter único del sistema eléctrico peninsular, de modo que la autosuficiencia regional no opere como fundamento autónomo para restringir	Atendible	Aceptación parcial. Art.- 39 a 41, donde el seguimiento se limita al objeto territorial

Tabla 5. Asociación española de almacenamiento de energía: peticiones, valoración y decisión.

4. Escritos del trámite ambiental

Trece escritos, resumidos oficialmente en el anexo II de la resolución del documento de alcance. Ocho proceden de administraciones públicas afectadas y cinco de personas interesadas.

4.1. Informes de administraciones públicas

Nº	Registro	Órgano	Contenido esencial
1	08/06/2026	Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética	Considera adecuado que el alcance tenga en cuenta la Directiva 2023/2413, para garantizar un desarrollo ordenado y suficiente de estas instalaciones
2	16/06/2026	Ayuntamiento de Corvera de Asturias	Zona de especial protección para las aves, hábitats de interés comunitario con atención a los prioritarios, espacios de interés sobresaliente del catálogo urbanístico y determinaciones de la memoria ambiental de su plan general
5	02/07/2026	Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios	El más determinante. Ver el detalle en 4.3
6	10/07/2026	Ayuntamiento de Carreño	Ampliar la franja de treinta metros hasta ciento cincuenta. Apantallamientos vegetales. Estrategias de contención, tratamiento y gestión de los residuos generados en caso de incendio, ambientalmente compatibles y sin comprometer la eficacia de la extinción
7	16/07/2026	Ayuntamiento de Allande	Un emplazamiento concreto no resulta idóneo por concurrencia de suelos no prioritarios y figuras de protección ambiental y patrimonial
8	16/07/2026	Ayuntamiento de Avilés	Incluir en las directrices la justificación de la necesidad, la utilidad pública y el interés social de las instalaciones

Nº	Registro	Órgano	Contenido esencial
9	16/07/2026	Ayuntamiento de Mieres	Dos informes. Medio ambiente remite a las normas de su catálogo urbanístico y a la protección del patrimonio natural. Urbanismo estima insuficiente la distancia de treinta metros y recuerda que sus normas obligan a soterrar las líneas de evacuación en núcleo rural
11	22/07/2026	Dirección General de Patrimonio Cultural	Ver el detalle en 4.3

Tabla 6. Informes de administraciones públicas en el trámite ambiental.

4.2. Escritos de personas interesadas

Nº	Registro	Alegante	Contenido esencial
3	30/06/2026	Plataforma Stop Baterías Asturias	Ocho directrices. Coincide sustancialmente con el escrito 4 del trámite de directrices
4	01/07/2026	Coordinadora Ecológica de Asturias	Suspender los proyectos en trámite hasta la aprobación definitiva. Riesgos de la interfaz urbano-forestal. Estudio de impacto estructural del conjunto de parques y sus conexiones. Respetar las distancias que la Comisión de Urbanismo adelantó. Exigir modificación previa del planeamiento para el suelo de interés agrario, agroganadero o forestal. Y reparo a priorizar los espacios degradados sin conocer si hay viviendas próximas
10	21/07/2026	Asociación EREBA, Ecología y Patrimonio	Seis objeciones de fondo. Solicita la retirada de las directrices y la anulación del procedimiento. Sostiene que la alternativa escogida deja siempre abierta la puerta a subvertir las distancias mediante justificaciones técnicas
12	23/07/2026	Asociación Unión Española Fotovoltaica	Suelos preferentes pero no exclusivos. Radio orientativo y no excluyente. Precisar el concepto de ausencia de afección, que debe entenderse como ausencia de afección significativa. Integrar los informes sectoriales en el procedimiento principal. Acotar las obligaciones de reporte y garantizar la confidencialidad. Limitar el sistema de seguimiento al objeto territorial
13	24/07/2026	EDP España	Delimitar el estudio de implantación frente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, evitando duplicidades. Ajustar su nivel de detalle. Evitar duplicar los estudios de riesgo. Motivar la zonificación, considerando la conexión en puntos intermedios de la red y el efecto mitigador del soterramiento. Traducir la condición de zona de oportunidad en ventajas efectivas. Y advertir de que la seguridad industrial es competencia estatal

Tabla 7. Escritos de personas interesadas en el trámite ambiental.

4.3. Los dos informes que más condicionan el documento

Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios. Formula ocho observaciones de las que resultan otras tantas modificaciones.

Aplicar el principio de precaución y no limitar los efectos a los espacios de la Red Natura, sino extenderlos a todos los espacios protegidos declarados al amparo de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, con cita de la Ley 5/1991, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de las normas de gestión.

Establecer una zonificación con zonas más aptas y zonas de exclusión, **siguiendo el modelo de las Directrices Sectoriales para el aprovechamiento de la energía eólica**. Señala expresamente que ninguna de las alternativas planteadas incluía una zonificación con tipologías diferenciadas y pide que las alternativas 1 y 2 la incorporen.

Considerar los polígonos industriales y los suelos mineros y energéticos degradados como los emplazamientos más adecuados, pero **excluir de la condición de prioritarias las zonas degradadas situadas en espacios de la Red Natura**, por ser prioritarias para su restauración.

Tener en cuenta que las normas de gestión de los parques naturales excluyen la construcción de nuevas líneas de evacuación, con la excepción admisible de los dieciocho espacios fluviales lineales de la Red Natura cuando no exista alternativa de cruce, y siempre con medidas para evitar afecciones a los hábitats y taxones de interés comunitario.

Señala un dato relevante para la proporcionalidad de las exclusiones: el número de subestaciones situadas en espacios protegidos no supera las quince, de modo que excluirlas no resulta determinante para el desarrollo de los proyectos.

Aplicar los criterios de prevención de incendios de la normativa autonómica vigente, en particular la resolución de 3 de septiembre de 2024 sobre uso del fuego y la estrategia integral de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Considerar el impacto del ruido sobre la fauna, aspecto que el Avance no contempla porque trata el ruido solo como molestia a la población.

Establecer una distancia de seguridad a los cursos de agua.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Traslada el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de 2 de julio de 2026, con dos determinaciones.

La exclusión debe incluir, además de las áreas arqueológicas, los elementos protegidos con la categoría de bien de interés cultural y los bienes del inventario del patrimonio cultural de Asturias.

Y una corrección de calado: **la excepción para infraestructuras de evacuación, tal como está formulada, incumpliría** los artículos 19 y 22.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 57 de la Ley 1/2001. En ningún caso pueden instalarse cables que sobrevuelen bienes de interés cultural; con carácter general el sobrevuelo debe evitar esos bienes y sus entornos; y la disposición soterrada del tendido queda sujeta a autorización previa de la consejería competente en patrimonio cultural.

5. Determinaciones obligadas

Son las que no admiten valoración de oportunidad. Derivan del trámite ambiental y de la resolución del documento de alcance, y todas están incorporadas al documento que se somete a aprobación inicial. La columna de destino identifica el artículo que las recoge.

Origen	Determinación	Destino
Patrimonio cultural	Prohibición absoluta de sobrevuelo de bienes de interés cultural y sujeción a autorización previa del trazado soterrado en su entorno	Art.- 8, líneas de evacuación
Patrimonio cultural	Inclusión de los bienes de interés cultural y del inventario del patrimonio cultural entre las zonas de exclusión	Art.- 20
Medio natural	Extensión de la exclusión a todos los espacios protegidos, no solo a la Red Natura	Art.- 19 y 20
Medio natural	Exclusión del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección del litoral, y sujeción al régimen del Plan de Ordenación del Litoral Asturiano	Art.- 20
Medio natural	Zonificación con tipologías diferenciadas, incorporada a las alternativas	Art.- 16 a 22, y estudio ambiental estratégico
Medio natural	Exclusión de las zonas degradadas en Red Natura de la condición de prioritarias	Art.- 17
Medio natural	Régimen de las líneas de evacuación en parques naturales, con la excepción de los espacios fluviales lineales	Art.- 8
Medio natural	Ruido sobre la fauna y distancia de seguridad a cursos de agua	Art.- 34 y 36
Resolución de alcance	Los diez contenidos mínimos del estudio ambiental estratégico del anexo III	Estudio ambiental estratégico
Resolución de alcance	Cartografía accesible en formato digital multicapa o de sistema de información geográfica, con planificación, dominios públicos, servidumbres, riesgos, patrimonio e inventario ambiental	Art.- 42, con entrega de las capas en formato digital independiente
Resolución de alcance	Evaluación de todas las alternativas, incluidas las que resulten de combinar las planteadas, con justificación de la seleccionada	Estudio ambiental estratégico

Tabla 8. Determinaciones obligadas: origen, determinación y destino.

6. Ejes transversales y contradicciones

6.1. Matriz de posiciones

Eje	Ecologistas	Vecinales	Sector	Administraciones
Zonas de exclusión	Ampliar con criterios reglados	Ampliar al máximo	Limitar al mínimo necesario	Ampliar a todo espacio protegido y al patrimonio cultural
Distancias	Contra las fijas, a favor del análisis de riesgo	Fijas e inalterables	Diferenciadas por tecnología y emplazamiento	Ampliar la franja de treinta metros
Suelos degradados	Priorizarlos de forma vinculante	Preferentes, pero a dos kilómetros de la infraestructura	Priorizarlos con ventajas procedimentales	Prioritarios, salvo los situados en Red Natura
Interés público	No lo aborda	Lo dan por supuesto	Reclaman que produzca efectos	Un municipio pide justificarlo
Instrumento urbanístico	No lo cuestiona	Plan especial y regulación municipal	Estudio de implantación sin duplicidades	No se pronuncian

Eje	Ecologistas	Vecinales	Sector	Administraciones
Ámbito preferente	No lo aborda	No lo aborda	Suprimirlo, hacerlo orientativo o diferenciarlo	No se pronuncian
Efectos acumulativos	Metodología obligatoria	Límite numérico por zona	Atribución marginal	Estudio del conjunto
Protección civil	Informe preceptivo, accesibilidad y agua	Prohibición preventiva	No lo abordan	Contención y gestión de residuos

Tabla 9. Matriz de posiciones por ejes transversales.

6.2. Los cuatro ejes de decisión y cómo se resuelven

Sobre cuatro cuestiones el trámite expresó posiciones incompatibles entre sí. Este apartado recoge la solución que el documento adopta en cada una.

Distancias fijas frente a método de análisis. Los escritos vecinales piden umbrales inalterables; el ecologista aporta guías técnicas que priorizan la accesibilidad y la planificación de emergencias sobre los umbrales fijos; los del sector piden diferenciación por tecnología. La solución conjuga las tres en un modelo de dos piezas: un mínimo de partida de cincuenta metros, que da la certeza que reclaman los escritos vecinales, y sobre él un método de análisis reglado que atiende a la química de la celda, a la topografía y a las medidas del proyecto, que es lo que piden los otros dos. El mínimo se dimensiona por convergencia de tres referencias independientes, y el análisis solo puede elevarlo. Art.- 28 a 31 y apartado 4.4 de la memoria justificativa.

Interés público del almacenamiento independiente. Un escrito lo niega con apoyo jurisprudencial, otro reprocha que se reconozca sin consecuencias, y los vecinales lo dan por supuesto para exigir contrapartidas. El documento lo reconoce sobre fuentes estatales que ninguno discute, sin apoyarse en la presunción de la norma europea, y le anuda tres efectos jurídicos determinados. Art.- 11 y apartado 4.2 de la memoria justificativa.

Suelos degradados. El modelo, el escrito ecologista y los vecinales los consideran preferentes, pero la cuarta petición vecinal exige alejarse dos kilómetros de la infraestructura energética, lo que los esteriliza donde están. Prevalece la preferencia, que es la posición mayoritaria y la que sostiene el modelo, con la limitación que añade el órgano ambiental: los degradados situados en Red Natura no son prioritarios, por serlo para su restauración. Art.- 17 y 18.

Amplitud del suelo disponible. Los escritos vecinales, el órgano ambiental y los municipios empujan hacia más exclusiones; el sector sostiene que su superposición no dejaría suelo viable. La cuestión se resuelve con el análisis de capacidad de acogida, realizado sobre la totalidad del territorio y sobre todas las clases de suelo, que es el que acredita la existencia de suelo apto y motiva las exclusiones que se establecen. Sobre esa base se acogen las exclusiones con fundamento sectorial propio y no las que comprometerían la viabilidad del conjunto.

7. Cuadro resumen de decisiones

7.1. Trámite de las directrices

Escrito	Decisión	Destino
1. Ecoloxistes n'Aición d'Asturies	Aceptación en lo esencial	Art.- 17, 18, 27, 28, 29 y 39 a 41
2. Un particular	Aceptación parcial. No se acoge la ampliación del ámbito	Art.- 3, 10 y 11
3, 4, 5 y 6. Bloque vecinal	Puntos 1, 2 y 5 aceptados en parte, y 6 aceptado. Puntos 3, 4, 7 y 8 no se acogen, con motivación	Art.- 10, 17, 20, 22, 29 y 39 a 41
7. Agrolinera Astur	Puntos 1, 2, 3 y 5 aceptados, y 4 en su finalidad. Punto 6 no se acoge como categoría propia	Art.- 15, 18, 30, 40 y 41
8. Asociación empresarial	Aceptación parcial de las cuatro alegaciones y del apartado previo	Art.- 1.7, 11, 13 y 14, y apartados 4.1 y 6 de la memoria justificativa
9. Asociación española de almacenamiento	Puntos 1, 3, 5 y 6 aceptados, y 2, 4 y 7 en parte o en su finalidad	Art.- 5.6, 16 a 22, 20 y 21, 31 y 39 a 41

Tabla 10. Cuadro resumen de decisiones. Trámite de las directrices.

7.2. Trámite ambiental

Escrito	Decisión	Destino principal
1. Energías renovables	Incorporación	Art.- 11
2. Corvera	Incorporación	Art.- 19 y 20
3. Plataforma Stop Baterías	Igual que el escrito 4 del otro trámite	—
4. Coordinadora Ecologista	Aceptación parcial. La suspensión de los proyectos en trámite corresponde al Decreto 89/2025 y no a las directrices	Art.- 17, 22 y disposición transitoria única
5. Medio natural	Incorporación obligada, en sus ocho puntos	Art.- 8, 17, 19, 20, 22, 34 y 36
6. Carreño	Aceptación. El escalonado de la faja alcanza los ciento cincuenta metros en su tramo exterior	Art.- 21, 26 y 36
7. Allande	Sin efecto normativo, por referirse a un emplazamiento concreto. Se traslada al análisis territorial	Anexos 1 y 2 del estudio ambiental estratégico
8. Avilés	Incorporación	Art.- 11 y apartado 4.2 de la memoria justificativa
9. Mieres	Aceptación. A la franja expedita de treinta metros se añade la distancia de salvaguarda mínima de cincuenta	Art.- 8, 21 y 29
10. EREBA	No se acoge la retirada del documento. La motivación del modelo se refuerza con los estudios técnicos incorporados	Apartados 4.4 y 4.5 de la memoria justificativa
11. Patrimonio cultural	Incorporación obligada	Art.- 8 y 20

Escrito	Decisión	Destino principal
12. UNEF	Aceptación en lo esencial	Art.- 5, 13, 14 y 41
13. EDP	Aceptación en lo esencial	Art.- 18 y 38

Tabla 11. Cuadro resumen de decisiones. Trámite ambiental.

8. Lo que el proceso participativo deja incorporado al seguimiento

Varias aportaciones no se agotan en una determinación del articulado, sino que perfilan parámetros que el modelo revisa de forma periódica. El documento las canaliza por el sistema de seguimiento y por el procedimiento de actualización de las determinaciones técnicas, que permite ajustarlas sin revisar las directrices.

El umbral de la zona de intervención preferente. Los indicadores del Art.- 40 incorporan la longitud media de las líneas de evacuación y su grado de soterramiento. De su evolución resulta la calibración del umbral y, en su caso, su diferenciación por tensión, que es lo que pide el escrito 9. La vía es el Art.- 41.

Las distancias de referencia por rangos. El Art.- 31.3 prevé la definición de rangos condicionados a la química de la celda y a las características del emplazamiento, cuando se disponga de resultados de ensayo suficientes. Es el cauce de la diferenciación tecnológica que piden los escritos 7 y 9 más allá de los factores de modulación ya vigentes.

El inventario de espacios degradados. Se incorpora con carácter informativo y la metodología del anexo III de la memoria justificativa admite prueba en contrario, tanto para incluir terrenos como para excluirlos, conforme pide el bloque vecinal en su punto 6.

La articulación con la normativa estatal de seguridad de las baterías, hoy en elaboración. El procedimiento de actualización de los anexos técnicos de la memoria justificativa permite incorporarla sin revisar el instrumento, según recoge el apartado 5.3 de la memoria justificativa.

REFERENCIAS

España. (2009, 23 de noviembre). *Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*. Boletín Oficial del Estado, 283. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/11/23/17/con>

España. (2013, 9 de diciembre). *Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado*. Boletín Oficial del Estado, 295. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/20/con>

España. (2013, 9 de diciembre). *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*. Boletín Oficial del Estado, 296. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/21/con>

España. (2013, 26 de diciembre). *Ley 24/2013, del Sector Eléctrico*. Boletín Oficial del Estado, 310. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/26/24/con>

España. (1985, 25 de junio). *Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español*. Boletín Oficial del Estado, 155. <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/06/25/16/con>

Principado de Asturias. (2004, 22 de abril). *Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo*. Boletín Oficial del Principado de Asturias.

España. (2021, 20 de mayo). *Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética*. Boletín Oficial del Estado, 121. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/05/20/7/con>

España. (2015, 1 de octubre). *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Boletín Oficial del Estado, 236. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>

Jefatura del Estado. (2018, 5 de diciembre). *Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado, 294. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016, 27 de abril). *Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119.

Principado de Asturias. (1991, 5 de abril). *Ley 5/1991, de protección de los espacios naturales*. Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Principado de Asturias. (2001, 6 de marzo). *Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural*. Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Principado de Asturias. (2025, 30 de junio). *Decreto 89/2025, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se suspende el otorgamiento de títulos habilitantes para instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica en baterías de tipología independiente*. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 130.

Principado de Asturias. (2026, 5 de junio). *Anuncio de información pública del Avance de las Directrices Sectoriales de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías en suelo no urbanizable de Asturias y de su documento inicial estratégico*. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 107.

Principado de Asturias. (2026, 11 de junio). *Anuncio de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria*. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 111.

Principado de Asturias, Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias. (2026, 10 de agosto). *Resolución por la que se establece el contenido y alcance del estudio ambiental estratégico de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) en suelo no urbanizable* (expediente IA-PP-0082/2026).

Applus Norcontrol. (2026, 27 de agosto). *Estudio de dispersión de contaminantes derivados de escenarios de incendio en instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica* (CI-128474/01, Ed. 01) [informe técnico encargado en el marco de la actuación 4256934 PA-BATERÍAS]. Tecnologías y Servicios Agrarios.

Unión Europea. (2023, 18 de octubre). *Directiva (UE) 2023/2413, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2413.